



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0285
RADICADO N° 2022/00117/00

CONSIDERACIONES

En relación con el escrito presentado por la señora Vilma Bello Díaz, se advierte los siguientes defectos:

- a) El memorial presentado por dicha señora no cumple con los requisitos de una demanda, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 82 y ss del CGP. Se remite a la señora Vilma Bello Díaz a dichas normas, para que presente el libelo genitor con fundamento en las mismas.
- b) No acredita la señora Vilma Bello Díaz que cumpla con el derecho de postulación y tampoco allega el poder otorgado a un profesional del derecho para que la represente (arts. 73 y ss CGP)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir a la demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c810582d0bfc8b690de06e19ae674ed5060db72e122fb7a64f3f8f63cf25ad5**
Documento generado en 31/05/2022 03:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**